



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030526000015.
Expediente: UT/J/0007/2026.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2026.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

“MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P R E S E N T E S. Quien suscribe, ***** , en mi carácter de ciudadano y abogado, con interés legítimo en la observancia del orden constitucional, la eficacia de las sentencias constitucionales y la transparencia de las actuaciones de los órganos del Estado, comparezco respetuosamente ante este Alto Tribunal para exponer:

I. OBJETO DE LA SOLICITUD Con fundamento en los principios de supremacía constitucional, máxima publicidad, transparencia, seguridad jurídica y confianza institucional, acudo a solicitar atentamente se informe:

1. Cuál es el estatus actual de cumplimiento de la Acción de Inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, resueltas por el Pleno de esa Suprema Corte; y

2. Si la autoridad demandada, particularmente el Congreso del Estado de San Luis Potosí, ha dado cumplimiento total, parcial o nulo a los efectos y mandatos ordenados en dicha sentencia, en especial aquellos relativos a:

- la realización de consultas constitucionales obligatorias; y
- la emisión de normativa de cumplimiento conforme a los estándares fijados por ese Tribunal Constitucional.

II. INTERÉS JURÍDICO Y CONTEXTO RELEVANTE La solicitud que se formula no obedece a un interés particular o litigioso, sino al interés público de conocer el grado de eficacia real de las sentencias constitucionales, particularmente en materia electoral, donde el respeto a los derechos humanos, a la participación democrática y al Estado de Derecho resulta esencial. Debe destacarse que esta Suprema Corte ha manifestado, de manera reiterada y también bajo su nueva etapa institucional, el compromiso de que las actuaciones gubernamentales y el cumplimiento de las resoluciones constitucionales sean del conocimiento público, como condición necesaria para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

Asimismo, resulta un hecho notorio que el día de hoy, [22] de diciembre de [2025], durante una conferencia matutina, la Titular del Poder Ejecutivo Federal expresó una posición crítica respecto de la expedición de leyes electorales innecesarias, lo cual refuerza la pertinencia y oportunidad de que se informe con claridad a la sociedad sobre el cumplimiento efectivo de las decisiones de este Alto Tribunal en dicha materia.

III. ALCANCE DE LA PETICIÓN La presente solicitud se formula:

- sin pretender revisión del fondo de la sentencia,
- sin interferir en la función jurisdiccional, y
- sin invadir competencias, limitándose exclusivamente a requerir información institucional objetiva sobre el estado de cumplimiento de una resolución constitucional firme, cuya observancia resulta indispensable para preservar la fuerza normativa de la Constitución.



IV. PETICIÓN CONCRETA Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Se informe si la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022 se encuentra en etapa de cumplimiento;
2. Se precise si existe constancia de actos de cumplimiento por parte de la autoridad demandada, y en su caso, el carácter de los mismos; y
3. Se indique, de ser procedente, si dicho cumplimiento ha sido calificado como satisfactorio o insuficiente conforme a los parámetros fijados por ese Alto Tribunal. Con la certeza de que esta Suprema Corte comparte el compromiso con la transparencia, la legalidad y la eficacia del control constitucional, agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud, reiterando mi respeto a la investidura y funciones de este Máximo Tribunal. Protesto lo necesario. *****"

Respuesta

Al respecto, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad (SSTCCAI) informó lo siguiente:

"A efecto de atender la solicitud con número de expediente UT/J/0007/2026, hago de su conocimiento que de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Tribunal se obtiene la siguiente información:

1. En sesión de **once de julio de dos mil veintitrés** el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **resolvió la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022**, la cual se encuentra en etapa de cumplimiento.
2. En dicha resolución se vinculó para su ejecución al Congreso del Estado de San Luis Potosí, **el cual no ha dado cumplimiento total a dicho fallo**; sin embargo, en autos existen constancias de diversas actuaciones las cuales se plasmaron en diversos proveídos presidenciales que se señalan a continuación:
 - a) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro se formuló requerimiento al Congreso Estatal a efecto de que informara la realización de los actos tendentes a cumplimiento de la sentencia.
 - b) El trece de agosto de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado informó que inició la planeación de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como personas con discapacidad.
 - c) El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Congreso informó de la solicitud llevada a cabo a efecto de obtener una ampliación presupuestal para realizar las respectivas consultas, sin embargo, la Secretaría de Finanzas determinó la improcedencia de dicha solicitud.
 - d) El siete de octubre de dos mil veinticinco, el Congreso informó que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas presentó ante la Conferencia del Congreso el punto de acuerdo para iniciar el proceso de consulta ordenado en la ejecutoria, en ese sentido, se vinculó a dicha Comisión Legislativa para que informara lo conducente.



-
- e) El nueve de diciembre de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Congreso de San Luis Potosí, señaló que carece de recursos para efectuar la consulta ordenada en el fallo y se encuentra en espera de lo que se resuelva para continuar el procedimiento, al respecto, se emitió requerimiento para que informara avances de los actos encaminados a cumplimiento.
 - 3. Derivado de la información anterior **este Tribunal no ha emitido pronunciamiento respecto del cumplimiento de la sentencia toda vez que continúa en etapa de ejecución.**

Al respecto, se hace de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, siguiendo el principio de máxima publicidad, los proveídos dictados durante la tramitación de los expedientes por los respectivos Ministros que integran este Tribunal, son de carácter público, por tratarse de resoluciones intermedias dictadas en los mismos, los cuales también son visibles en el sitio oficial de este Tribunal ([www.scjn.gob.mx/pleno/sección-trámite-controversias/lista-acuerdos](http://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos)), por lo que de requerir el peticionario alguna otra información respecto del trámite del asunto referido, podrá obtenerla en las ligas mencionadas sin generar ningún costo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 8, 11, 60 y 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**.

Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf